

	<p><b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ASUNCIÓN</b>  “FORMAMOS EN EQUIDAD Y SOLIDARIDAD AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD”  Resolución Municipal 10033 del 11 de Octubre de 2013 que autoriza la educación formal en los niveles de  Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica  Código DANE 105001001163 NIT. 900704752-7 Núcleo de Desarrollo Educativo 915</p>	 Página 1 de 10
<b>Acuerdo N° 06/Modificación temporal al reglamento de contratación</b>		

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 06  
(Junio 2 de 2020)**

**“Por medio del cual se modifica temporalmente el reglamento de contratación para la adquisición de bienes y servicios inferior a los 20 SMLMV con recursos del Fondo de Servicios Educativos (FSE) durante el tiempo de declaratoria de emergencia sanitaria y hasta la duración de la misma ”**

El Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ASUNCIÓN, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la ley 715 de 2001; los decreto 1860 de 1994, 4791 de 2008 y 4807 de 2011, compilados en el decreto 1075 de 2015; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia global, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
2. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.
3. Que los Decretos N° 1025 y 1026 de la Gobernación de Antioquia y el decreto N° 0392 de 2020 de la Alcaldía de Medellín, mediante el cual se adoptan medidas especiales en el marco de la cuarentena por la vida en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones, se ordena la restricción a la circulación de los habitantes de la ciudad y el aislamiento preventivo, con el fin de mitigar los efectos por causa del nuevo coronavirus en cumplimiento de las regulaciones nacionales y departamentales.
4. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.
5. Que el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ampliado por el decreto 531 del 8 de abril de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia
6. Que mediante el Decreto N°470 del 24 de marzo de 2020, el Presidente de la República dicta medidas que brindan herramientas a las entidades a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de preescolar, básica y media, dentro del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
7. Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular 020 del 16 de marzo de 2020, ajustando el calendario académico actual, definiendo dos semanas de desarrollo institucional a partir del 16 y

	<p><b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ASUNCIÓN</b>  “FORMAMOS EN EQUIDAD Y SOLIDARIDAD AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD”  Resolución Municipal 10033 del 11 de Octubre de 2013 que autoriza la educación formal en los niveles de  Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica  Código DANE 105001001163 NIT. 900704752-7 Núcleo de Desarrollo Educativo 915</p>	 Página 2 de 10
<p><b>Acuerdo N° 06/Modificación temporal al reglamento de contratación</b></p>		

hasta el 27 de marzo, durante las cuales los directivos docentes y docentes planeaban y determinaban las acciones pedagógicas de flexibilización del currículo y adoptaban el plan de estudios, atendiendo las condiciones de la emergencia sanitaria; Igualmente se estableció que el Ministerio de Educación Nacional presentará orientaciones para el desarrollo de procesos de planeación pedagógica y recomendaciones para el trabajo académico en casa.

8. Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva 05 del 25 de marzo de 2020, mediante la cual da orientaciones para la implementación de estrategias pedagógicas de trabajo académico en casa y asigna unos recursos adicionales de calidad – gratuidad para adquirir dotación de materiales y medios pedagógicos para el aprendizaje
9. Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva 09 del 07 de abril de 2020, mediante la cual da orientaciones para garantizar la continuidad de las jornadas de trabajo académico en casa entre el 20 de abril y el 31 de mayo de 2020 y el uso de los recursos de calidad matrícula y de calidad gratuidad.
10. Que la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contempla en los artículos 53-64, los trámites administrativos electrónicos.
11. La Ley 1712 de 2014. “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”
12. Ley 527 de 1999. “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”.
13. Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los colombianos.
14. Que el decreto N° 1860 de 1994 estipula en su artículo 23 que “Las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos serán las siguientes: a. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad (...)
15. Que es función del consejo directivo adoptar y expedir reglamentos y procedimientos que orienten la gestión administrativa y financiera de la Institución Educativa y el artículo 5º del decreto 4791 de 2008, establece como funciones del consejo directivo, frente a la administración del Fondo de Servicios Educativos entre otras:

“Reglamentar los procedimientos y formalidades para toda contratación que no supere los veinte (20) SMLMV”.
16. Por lo anteriormente expuesto,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍCASE TEMPORALMENTE** el Reglamento de Contratación de la Institución Educativa LA ASUNCIÓN y, en consecuencia, se **ADICIONA** las siguientes disposiciones, con el fin de

	<p><b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ASUNCIÓN</b>  “FORMAMOS EN EQUIDAD Y SOLIDARIDAD AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD”  Resolución Municipal 10033 del 11 de Octubre de 2013 que autoriza la educación formal en los niveles de  Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica  Código DANE 105001001163 NIT. 900704752-7 Núcleo de Desarrollo Educativo 915</p>	 Página 3 de 10
<b>Acuerdo N° 06/Modificación temporal al reglamento de contratación</b>		

propiciar el distanciamiento individual, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, de la siguiente manera:

**1. ADOPTAR LAS ACTUACIONES ELECTRÓNICAS EN LAS INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y ADOPCIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA EL TRÁMITE CONTRACTUAL DE ACUERDO A LO EXPUESTO EN LAS SIGUIENTES NORMAS:**

La Ley 1341 de 2009 establece la «masificación del gobierno en línea», indicando en el artículo 2, numeral 8, lo siguiente:

«Con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones.

La **Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020**. “Medidas para atender la contingencia generada por Covid-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones –tic” En ella se invita a todas las entidades territoriales para que dentro de sus competencias, acojan las directrices relacionadas en dicho acto administrativo:

“2.1. Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.2. Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo.

2.3. Usar las herramientas tecnológicas para comunicarse, el acuerdo marco de precios de nube pública vigente, trabajo colaborativo y telepresencial -videoconferencia-, para evitar el uso, impresión y manipulación de papel.

2.4. Adoptar las acciones que sean necesarias para que los trámites que realicen los ciudadanos se adelanten dándole prioridad a los medios digitales.

2.5. Hacer uso de herramientas como e-learning, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que sean inaplazables.

(...)”

**Sesiones virtuales (Artículo 63 Ley 1437 de 2011)**

Los comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.

**Decreto-Ley 019 de 2011**

**Artículo 32. consejos y juntas directivas no presenciales.** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de los consejos o juntas directivas de las entidades que integran la Administración Pública o

	<p><b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ASUNCIÓN</b>  “FORMAMOS EN EQUIDAD Y SOLIDARIDAD AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD”  Resolución Municipal 10033 del 11 de Octubre de 2013 que autoriza la educación formal en los niveles de  Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica  Código DANE 105001001163 NIT. 900704752-7 Núcleo de Desarrollo Educativo 915</p>	 Página 4 de 10
<b>Acuerdo N° 06/Modificación temporal al reglamento de contratación</b>		

de los particulares que cumplan funciones públicas o recauden y administren recursos de origen público, cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso, mínimo un cuarenta por ciento de las reuniones surtidas dentro de un mismo año calendario deben ser presenciales.

**Artículo 33. actas de las entidades públicas.** Las decisiones de los consejos superiores o de los cuerpos colegiados de la administración pública se harán constar en actas aprobadas por los mismos, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por quien la presida y por quien sirva de secretario, en las cuales deberá indicarse, además, los votos emitidos en cada caso.

Cuando las decisiones consten en actas, la copia de éstas, autorizada por el secretario general o por el representante de la entidad, será prueba suficiente de los hechos que consten en las mismas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. Respecto a decisiones que deban constar en actas, a los funcionarios no les será admisible prueba distinta para establecer hechos que deban constar en ellas.

### Procedimiento y trámites administrativos electrónicos (artículo 53)

- Acto administrativo electrónico (Artículo 57).
- Presentación de peticiones quejas y reclamos (Artículo 5).
- Sede electrónica (Artículo 60).
- Se indica que toda autoridad deberá tener al menos una dirección electrónica; la autoridad respectiva garantizará condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información de acuerdo con los estándares que defina el Gobierno Nacional.
- Se deberá publicar en el sitio web de la institución: la convocatoria de la contratación estatal (invitación y/o estudios previos con el cronograma), la dirección electrónica y las actas del proceso; así mismo el contrato, los informes de ejecución de estos recursos y relación de contratos (artículos 9 e), y 10 de la Ley 1712 de 2012).
- Sesiones virtuales: La Ley 1150 de 2007 incorporó la posibilidad de utilizar dichos sistemas de información y en general los medios electrónicos en las actuaciones contractuales. Así se infiere del artículo 3 ibidem.
- Notificación personal electrónica (Artículo 56).
- Archivo y Expediente electrónico (Artículos 58, 59).  
Tal y como lo indica el Artículo 19 de la Ley 594 de 2000 (ley general de archivo), cuando el procedimiento administrativo se adelante utilizando medios electrónicos, los documentos

	<p><b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ASUNCIÓN</b>  “FORMAMOS EN EQUIDAD Y SOLIDARIDAD AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD”  Resolución Municipal 10033 del 11 de Octubre de 2013 que autoriza la educación formal en los niveles de  Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica  Código DANE 105001001163 NIT. 900704752-7 Núcleo de Desarrollo Educativo 915</p>	 Página 5 de 10
<b>Acuerdo N° 06/Modificación temporal al reglamento de contratación</b>		

deberán ser archivados en este mismo medio. Podrán almacenarse por medios electrónicos todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas.

La conservación de los documentos electrónicos que contengan actos administrativos de carácter individual, deberá asegurar la autenticidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos y registrar las fechas de expedición, notificación y archivo.

De acuerdo con lo anterior en el archivo de mensajes de datos se debe proceder de la siguiente manera:

1. Se deben conformar expedientes electrónicos.
2. Los actos administrativos que hagan parte de dichos expedientes electrónicos deberán tener firma digital y estampado cronológico.
3. Los demás documentos que conforman el expediente electrónico no requieren de firma digital.
4. El expediente electrónico, como serie documental, deberá tener un sello de tiempo, estampa cronológica, para asegurar su disponibilidad en el tiempo, con lo cual se estará garantizando su conservación, extremos temporales, que exige la Ley para los mismos, así como su autenticidad e integridad.
5. El expediente electrónico debe tener un índice, el cual debe estar firmado digitalmente por la autoridad responsable de la custodia del mismo.
6. Los demás documentos no requieren firma digital, pero podrán estar firmados electrónicamente.
7. Se deben guardar copias de seguridad del expediente electrónico.
8. Se debe conservar por el tiempo que exija la Ley para dicha serie documental

### **Recepción de documentos electrónicos por parte de las autoridades (Artículo 61)**

La Ley 527 de 1999 establece en el artículo 10º que, «En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el solo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original».

Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa se deberá:

1. Llevar un estricto control y relación de los mensajes recibidos en los sistemas de información incluyendo la fecha y hora de recepción.
2. Mantener la casilla del correo electrónico con capacidad suficiente y contar con las medidas adecuadas de protección de la información.
3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.

**Procedimiento para el pago de contratistas del Estado.** Las entidades estatales deberán implementar para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro de sus contratistas, mecanismos

	<p><b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ASUNCIÓN</b>  “FORMAMOS EN EQUIDAD Y SOLIDARIDAD AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD”  Resolución Municipal 10033 del 11 de Octubre de 2013 que autoriza la educación formal en los niveles de  Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica  Código DANE 105001001163 NIT. 900704752-7 Núcleo de Desarrollo Educativo 915</p>	 Página 6 de 10
<b>Acuerdo N° 06/Modificación temporal al reglamento de contratación</b>		

electrónicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 616.1 del Estatuto Tributario (artículo 9 del decreto 537 de 2020).

## 2. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN VIRTUD DE LA PANDEMIA

### Principios

Las medidas enunciadas en esta modificación respetarán los principios de la contratación estatal, especialmente: Publicidad, transparencia, eficacia, celeridad y selección objetiva.

### Etapas

El procedimiento para establecer los parámetros para la adquisición de bienes, cuya cuantía sea inferior a los 20 SMLMV, será régimen especial, donde se publicará en la página web de la institución educativa <https://www.iedulaasuncion.edu.co/>, excepcionalmente en las redes sociales como son Facebook y WhatsApp de la Institución educativa dichas necesidades; en caso que se exceda de los 20 SMLMV, la modalidad de contratación se rige bajo la ley 80 de 1993, utilizando la página del Secop I.

De acuerdo a la emergencia sanitaria la institución educativa, receptorá toda la información de los oferentes, el envío de las propuestas económicas y demás elementos para la contratación virtual a través del correo electrónico [rectoria@iedulaasuncion.edu.co](mailto:rectoria@iedulaasuncion.edu.co)

El cronograma será el establecido en los Estudios Previos y podrá reducir los tiempos para agilizar dicha Necesidad, pero siempre respetando los principios de publicidad, transparencia, igualdad de oportunidad, economía, eficacia, eficiencia y efectividad.

Agilidad en el proceso contractual con el uso de medios tecnológicos para la selección y comunicación con los oferentes: La convocatoria se realizará en la página web oficial de la institución; las comunicaciones se realizarán a través del o los correos electrónicos expresamente contemplados en los estudios previos.

Conforme al artículo primero del Decreto 537 de 2020, La Institución Educativa deberá indicar y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que serán utilizados, así como los mecanismos que empleará para el registro de toda la información generada, conforme al cronograma establecido en el procedimiento.

En todo caso, debe garantizarse el procedimiento de intervención de los interesados, y se levantará un acta con lo acontecido en la audiencia (siempre y cuando aplique).

### 2.1. CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA.

Conforme al artículo 7 ibídem, con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta

	<p><b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ASUNCIÓN</b>  “FORMAMOS EN EQUIDAD Y SOLIDARIDAD AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD”  Resolución Municipal 10033 del 11 de Octubre de 2013 que autoriza la educación formal en los niveles de  Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica  Código DANE 105001001163 NIT. 900704752-7 Núcleo de Desarrollo Educativo 915</p>	 Página 7 de 10
<b>Acuerdo N° 06/Modificación temporal al reglamento de contratación</b>		

por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19.

Para el efecto se tendrá en cuenta las indicaciones de la Circular 6 de marzo 19 de 2020 de la Contraloría General de la Nación, que señala lo siguiente:

1. “Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecúen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 (artículo 42) y se relacionen en forma directa con la declaratoria de calamidad pública o mitigación de los efectos de la emergencia sanitaria ocasionada por el Virus COVID 19.
2. Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.
3. Declarar la urgencia manifiesta mediante acto administrativo correspondiente, que deberá ser suscrito por el ordenador del gasto o el Representante Legal.
4. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:
  - ✓ Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.
  - ✓ Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización, atendiendo las medidas excepcionales dispuestas por el Gobierno Nacional.
  - ✓ Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, en el momento de su suscripción.
  - ✓ Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.
  - ✓ Tener claridad y preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras.
  - ✓ Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.
5. Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.
6. Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo”.

	<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ASUNCIÓN</b> “FORMAMOS EN EQUIDAD Y SOLIDARIDAD AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD” Resolución Municipal 10033 del 11 de Octubre de 2013 que autoriza la educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica Código DANE 105001001163 NIT. 900704752-7 Núcleo de Desarrollo Educativo 915	 Página 8 de 10
<b>Acuerdo N° 06/Modificación temporal al reglamento de contratación</b>		

## 2.2. CONTRATACIÓN INFERIOR A 20 SMLMV

### ETAPA PRECONTRACTUAL

Se requieren 3 precios de referencia, cotizaciones o estudios de mercado, teniendo en cuenta los precios del mercado vía, telefónica, virtual o histórico;

- a. **Estudios Previos.** La entidad elaborará un estudio de la necesidad, del sector económico y mercado que puede suplirla, que serán los estudios y documentos previos que el establecimiento educativo formulará para la participación de cualquier interesado, de tal manera que puedan estimar el alcance de la necesidad, el objeto, el plazo, las condiciones técnicas, el valor estimado del contrato y su respaldo presupuestal, el estudio de mercado, los requisitos habilitantes, los criterios de evaluación y la garantía si procede. La elaboración del estudio previo para todo proceso contractual es función y responsabilidad del Directivo Docente ordenador del gasto.
- b. **Invitación pública:** Es la convocatoria a participar del proceso contractual sobre los Estudios Previos, ésta debe publicarse en un lugar visible y pagina web oficial de la institución educativa, y debe contener:
  - La indicación de la necesidad,
  - La descripción del objeto a contratar,
  - Las condiciones técnicas exigidas,
  - El valor estimado del contrato y su justificación,
  - Experiencia con los requisitos habilitantes y demás requisitos pertinentes,
  - El cronograma.
- c. **Acta de Cierre y recepción de propuestas:** En el acta de cierre se debe dejar constancia de la totalidad de las propuestas presentadas, nombre e identificación de los oferentes, con la hora y fecha de la recepción.
- d. **Acta de evaluación:** Se debe cumplir con lo estipulado en la invitación pública y estudios previos para selección del oferente.
- e. **Resolución rectoral para declarar desierto el proceso:** En esta se debe detallar el procedimiento realizado según cronograma establecido en la invitación e indicar si no se presentaron oferentes, o si los mismos no cumplieron con los requisitos al momento de la evaluación.
- f. **Resolución rectoral de adjudicación:** Según el acta de evaluación, adjudicándole al oferente elegido indicando de este: nombre completo, identificación y el valor adjudicado.

### ETAPA CONTRACTUAL

- a. **Celebración del contrato:** Se elabora la minuta del contrato, dejando claridad como mínimo los siguientes aspectos:

	<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ASUNCIÓN</b> “FORMAMOS EN EQUIDAD Y SOLIDARIDAD AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD” Resolución Municipal 10033 del 11 de Octubre de 2013 que autoriza la educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica Código DANE 105001001163 NIT. 900704752-7 Núcleo de Desarrollo Educativo 915	 Página 9 de 10
<b>Acuerdo N° 06/Modificación temporal al reglamento de contratación</b>		

Partes contratantes, valor, duración, obligación de las partes, causales de terminación, supervisor del contrato, garantías, cláusula de indemnidad y la publicación en el Secop.

Una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato, el contratista iniciará la ejecución del objeto contractual, esto es: la preparación de las actividades previas para la entrega del bien o la ejecución de la obra o la prestación del servicio

- b. **Acta de recibo a satisfacción:** En la cual se especifique de manera detallada el producto, bien o servicio recibido, según especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, invitación y contrato.
- c. **Liquidación:** Se informará sobre lo sobrevenido en la ejecución del contrato además de los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo (Art 217 Decreto 19 de 2012).

### 3. AJUSTES AL CONTRATO DEL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR Y ESPACIOS AFINES

De conformidad con las medidas de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público (Aislamiento Preventivo Obligatorio), se realizará la modificación al contrato de concesión de espacio tienda escolar, generando acta de suspensión del contrato desde y durante el tiempo que dure la emergencia económica y por las disposiciones dispuestas por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente modificación **TEMPORAL** del Reglamento de Contratación de la Institución Educativa LA ASUNCIÓN, tendrá vigencia hasta la fecha en que termine el periodo de aislamiento preventivo que fue ordenado en las medidas sanitarias expedidas por el Gobierno Nacional; Departamental y Local, una vez vencido dicho plazo, quedarán sin efectos las presentes disposiciones reglamentarias del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

El presente acuerdo se estudió y fue aprobado por el Consejo Directivo en sesión virtual llevada a cabo el día 02 de junio del año 2020, según consta en el acta N° 06

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en Medellín, el 02 de junio de 2020 por los integrantes del Consejo Directivo de la I.E. La Asunción.



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ASUNCIÓN

"FORMAMOS EN EQUIDAD Y SOLIDARIDAD AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD"

Resolución Municipal 10033 del 11 de Octubre de 2013 que autoriza la educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica  
Código DANE 105001001163 NIT. 900704752-7 Núcleo de Desarrollo Educativo 915



**Acuerdo N° 06/Modificación temporal al reglamento de contratación**

Página 10 de 10

## FIRMAS

  
GLADYS HENAO OROZCO  
Rectora



ORLANDO ENRIQUE ALBA POLO  
Representante de los docentes



LEON ANGEL MUÑOZ AREIZA  
Representante de los docentes



SORELLY BECERRA RODRIGUEZ  
Representante de los padres de familia

No asiste

LEIDY TATIANA METAUTE DUQUE  
Representante de los padres de familia



MARIANA GIL DUQUE  
Representante de los estudiantes

---